



# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
dem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3182.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 25 Junio*)

Núm. 1965

### COMISION PROVINCIAL

de las Baleares

D. Juan Goñalons y Pons vecino de Ferrerías en instancia de 4 del corriente dirigida á esta Comision provincial acudió enalzada del acuerdo tomado por los comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion celebrada el dia 1.º del corriente, por el que desestimaron la reclamacion que habia presentado contra la validez de la eleccion de concejales verificada en aquella villa en los dias 1, 2, 3, y 4 de Mayo último, fundada en haber votado cuatro candidatos la mayor parte de los electores, y haber computado la mesa todos los votos emitidos.

Visto el art. 42 de la ley municipal que dispone que cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1881 aclarando la inteligencia que debe darse al art. 42 anteriormente citado que dispone, que asi como cuando han de elegirse cuatro concejales solo pueden votarse tres, este mismo número debe entenderse que continua siguiendo para el caso de haber de elegir cinco.

Considerando que siendo cinco los concejales que debian ser elegidos en el colegio electoral de Ferrerías, cada elector únicamente podia votar tres á tenor de las disposiciones citadas.

Considerando que queda demostrado en el expediente de una manera evidente que un considerable número de electores votaron cuatro candidatos, y que la mesa computó los votos, á los cuatro al verificar el escrutinio, en vez de considerar como no escrito el cuarto nombre como procedia á tenor de lo dispuesto en el art. 62 de la ley electoral.

Considerando que este hecho constituye un vicio sustancial que afecta al resultado de la votacion, y que por lo tanto no puede considerarse en manera alguna como válida la eleccion consecuencia de la misma.

La Comision provincial en sesion de 17 del corriente acordó declarar la nulidad de la eleccion de concejales verificada en el colegio electoral de Ferrerías en los dias 1, 2, 3, y 4 de Mayo último, debiendo en consecuencia procederse á nueva eleccion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en observancia de lo que dispone el art. 90 de la ley electoral vigente.

Palma 25 Junio de 1887.—El Gobernador presidente, de la C. P. Arturo de Madrid-Mávila.

Núm. 1966

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Exposiciones.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual se hallan la Exposicion y Real Decreto que sigue:

#### EXPOSICION

No es la vez primera que el Jura-

do llamado á calificar las obras presentadas en Exposiciones de Bellas Artes ha acudido al Ministro de Fomento con justas y patrióticas razones en demanda de aumento de premios para otorgar la debida recompensa á algunos expositores.

La actual Exposicion, que dejará seguramente gratisimo recuerdo en la historia del arte, no sólo por el número considerable de obras presentadas, sino por el positivo y verdadero progreso que significa el mérito de muchas de ellas, ha provocado para el Jurado el mismo y grave conflicto de otras épocas ante la imposibilidad de proponer, para ser premiadas, todas las obras que en justicia lo merecen, por falta de consignacion de número bastante de premios en el reglamento vigente, viéndose en la necesidad de solicitar una ampliacion que, si en verdad no se ajusta á los preceptos de aquél, ha de señalarse como la más modesta entre todas las verificadas en análogas circunstancias.

El Ministro que suscribe, examinando con el mayor interés tan delicado asunto, reconoce todo el valor que tienen las razones expuestas por el Jurado de calificacion, y teniendo en cuenta consideraciones que no se pueden olvidar en la patria de Murillo y de Velázquez, tiene la honra de proponer á V. M. la ampliacion de premios solicitada por el mencionado Jurado; pero al mismo tiempo considera que es indispensable reformar el reglamento vigente, no sólo en este punto, sino en otros varios, cuya deficiencia ha resultado comprobada en este certámen, á fin de que no vuelva á surgir otro conflicto como el presente, pues tanto interesa al prestigio nacional otorgar las merecidas recompensas á sus preclaros hijos, como el cumplimiento fiel de los reglamentos destinados á organizar los servicios públicos. Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter á la aprobacion de V. M. e adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
*Carlos Navarro y Rodrigo.*

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por esta vez se concederán, además de los premios consignados en el art. 22 del reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes vigente, dos medallas de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera, para la Seccion de Pintura y una de tercera para la Seccion de Escultura.

Art. 2.º Se autoriza para que el Jurado de calificacion aplique los premios sobrantes en la Seccion de Arquitectura á las obras de mayor mérito de la Seccion de Grabados, Acuarelas y Dibujos.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para conceder distinciones á las obras de mérito calificado por el Jurado que no hayan alcanzado medallas.

Art. 4.º El Ministro de Fomento procederá á la reforma del reglamento vigente oyendo á la Real Academia de San Fernando.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

*Carlos Navarro y Rodrigo.*

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 25 Junio de 1887.

El Gobernador,  
*Arturo de Madrid-Dávila.*

*Seccion de Fomento.—Instruccion publica.—Bellas Artes.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, cuya insercion he dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los expositores á quienes pueda interesar.

Palma 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 23 del Reglamento de Exposiciones generales de Bellas artes, respecto de la adquisicion por el Estado de las obras premiadas, esta Direccion ha dispuesto formar una lista de todas aquellas que sus autores deseen ceder al Estado por el precio de tasacion.

Para ello se concede á los expositores premiados un plazo de veinte dias, que empezará á contarse desde la publicacion de esta orden en la Gaceta oficial, en cuyo plazo los expositores manifestarán por escrito, sea por si mismos ó por medio de apoderado, que están dispuestos á hacer cesion de las obras premiadas; entendiéndose que renuncia á esta cesion el que no lo participe en la forma dicha.

Las comunicaciones se dirigirán al Negociado de Bellas Artes de esta Direccion general.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 1968

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual, se hallan los dos anuncios de la Direccion general de Instruccion pública que se insertan á continuacion en este periódico oficial para su publicidad en la provincia.

Palma 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la

vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Granada las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 1969

*Don Miguel Lladó y Lladó Alcalde Constitucional de esta Capital.*

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha once de Noviembre de 1886 en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad contra D. José Maria Vives y Duran por débitos de la contribucion Territorial é impuesto equivalente al de la Sal, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se sacan á

publica subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion.

*Bienes inmuebles embargados que se subastan.*

Una casa señalada con los números 15 y 19, de la manzana 155 justipreciada en trecientas veinte y nueve pesetas de renta anual imponible. La casa á que se refiere la certificacion que precede, está señalada con el número uno de la Plaza del Hospital y 34 de la calle de la Piedad. Linda por la derecha con calle de la Piedad, por la izquierda con casa de Ana Estela por porcion de parte inferior del primer piso con la de Andrés Ramonell y la de Catalina Siquier y otro, por el fondo con la calle de Catañy. Consta de cuatro pisos. Mide una superficie de metros 214 en planta baja edificado, 206 en hueco y 398 en planta alta; que capitalizada al 5 p 100 da un valor de pesetas seis mil quinientas ochenta. Dicha finca aparece ser tenida en alodio Real y gravada con su censo alodial de una libra cinco sueltos al Real Patrimonio; resulta además de un asiento que obra al folio noventa y uno del libro de hipotecas de Palma, que comprende el año mil ochocientos cuarenta que D.ª Maria Ana Parets y su hijo D. José Maria Vives hipotecaron entre otras cosas dos casas en la parroquia de San Jaime que no se puede determinar si una de ellas es la de que se trata, para responder de quince mil libras que debia afianzar para responder del cargo de Recaudador de Contribuciones de cuota fija y talla genera provinsial y municipal que le habian conferido; hallase gravada ademascon una hipoteca de diez y siete mil quinientas pesetas, á favor de D. Antonio Maria Vives y Duran.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 14 de Julio á las 12 de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte.

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estaran de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla primera del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo hasta el completo del precio del remate en la Tesoreria de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Palma á 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M. El comisionado, Miguel Espurs.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 21 y 25 del corriente en los expedientes de apremio que se siguen en esta Capital contra los contribuyentes Doña Angela Gallera Moranta D. Miguel Monserrat y Perelló y D. José Más y Frontera por débitos de contribucion territorial correspondientes á los años 1878 á 1883, 1878 á 1879, 1875 á 1883 respectivamente se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuacion.

Para el día once de Julio á Doña Angela Gallera Morante una porcion de tierra en la Zona 8.º cuartel 4.º viña den Fonoy justipreciada en siete pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cuatro por ciento dá un valor á la finca de ciento setenta y cinco pesetas tipo para la subasta tal es la capitalizacion de la finca embargada hecha con sujecion estricta á lo dispuesto en la Instruccion.

Para el mismo día á D. Miguel Monserate y Perelló una casa en la zona 11 cuartel 6.º Molinar de levante justipreciada en setenta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento dá un valor á la finca de mil doscientas cuarenta pesetas tipo para la subasta tal es la capitalizacion de la finca embargada hecha con sujecion estricta á lo dispuesto en la Instruccion.

Para el día catorce del mismo don José Más y Frontera una casa señalada con los números 3, 4 y 5 de la manzana 86 justipreciada en cincuenta y seis pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento dá un valor á la finca de mil ciento veinte pesetas tipo para la subasta tal es la capitalizacion de la finca embargada hecha con sujecion estricta á lo dispuesto en la Instruccion.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales á las doce de su mañana de los dias indicados durando el acto una hora.—Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierten:—1.º que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.—Segundo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.—Tercero Que los títulos de propiedad estaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor nos los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.—Cuarto que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Julio próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Ots.
D. Miguel Llobera y Cáuves.	Pollensa	Edificio llamado «Fortaleza.»	Guerra.	83	Pollensa.	10.º plazo 4 Julio 1887.	297'00
« José Aguiló y Bonnin.	Manacor.	Cuartel.	Id.	87	Manacor.	6.º id. 28 id. id.	1360'80
« Guillermo Vallis y Valls.	Ibiza.	Una finca rústica llamada «Comune del Rey.»	Estado.	132	Formentera.	5.º id. 20 id. id.	1180'00
« Bernardo Calbet y Juan.	Id.	Administracion de Rentas.	Id.	14	Ibiza.	3.º id. 2 id. id.	400'50
Total. . . . .							3237'80

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma á 21 de Junio de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 citado.  
Palma 21 Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M., El Comisionado, Casto Sans.

## Núm. 1972

**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA**  
El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
Villafranca 22 Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Roselló.—P. A. del A. y J. P., Antonio Gayà, Srio. interino.

## Núm. 1973

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**  
El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, formado para el servicio del próximo año económico 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por el término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo se admitirán las que se formulen y transcurrido el mismo ninguna será atendida.  
Andraitx 26 Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A. y J. P., El Secretario Interino, Rafael Juan.

## Núm. 1974

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**  
El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término, respectivo al ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante cuatro dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.  
Selva 24 Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Mateu.

## Núm. 1975

**AYUNTAMIENTO DE MARRATXI**  
Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Marratxi 24 Junio de 1887.—El Alcalde primer T., Rafael Jaume.—P. A. del A., Francisco Barrera, Secretario.

## Núm. 1976

**AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI**  
El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el término señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.  
Montuiri 26 Junio de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Por A. del A., y J. P., Juan Socias, Secretario interino.

## Núm. 1977

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**  
El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo desestimadas las que se presenten con posterioridad al plazo indicado.  
Mercadal 23 Junio de 1887.—El Alcalde presidente, Miguel Orfila.—P. A. del A., Antonio Sintés Srio.

## Núm. 1978

*D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.*  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Lluch y Trobat, natural que dijo ser de Algaida y habitar en el hostal de Can Vindango, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince dias contaderos desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario para recibirle la indagatoria acordada en la causa criminal que se le sigue sobre contrabando.  
Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que proceda á la busca y captura del indicado Lluch, poniendolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado.  
Palma veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Enrique Bonet.

## Núm. 1979

*D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.*  
En virtud del presente edicto se cita y emplaza á Miguel Bonet y Bonet para que dentro del término de nueve dias comparezca en los autos interpuestos por el Sr. Abogado del Estado contra dicho Miguel Bonet y Bonet y su hermano Juan; pues que asi queda mandado en los referidos autos con providencia de diez y ocho del actual.  
Dado en Manacor á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

## Núm. 1980

*D. Guillermo Ignacio Más, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por ascenso del Señor Juez propietario.*  
Por el presente edicto se pone á

publica subasta por término de veinte dias una finca propia de Lorenzo Amengual y Vallespir, consistente en una pieza de tierra denominada Can Vermey de estension de dos cuarteradas con una casa sita en el término municipal de la villa de Costitx, lindante al Norte con tierra de Catalina Vallespir, al Este con tierra de Miguel Amengual, al Sur con tierra de Antonio Amengual y al Oeste con pasaje de establecedores, justipreciada en mil pesetas, que se vende para con su producto hacer pago á D.ª Catalina Ginestra y Pieras de lo que le resulta en deber, para cuyo remate queda señalado el dia diez y ocho de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las condiciones siguientes.

Primera: que para hacer postura deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio el cual se devolverá acto seguido del remate escepto del que corresponda al mayor postor que se conservará en deposito en garantia de la obligacion y en su caso como parte del precio del remate.

Segunda: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera: que los títulos de propiedad de la finca que se vende estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que los licitadores puedan examinarlos, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma diez y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mi, Guillermo Vidal.

## Núm. 1981

Por la presente requisitoria se cita y llama á una muger que á las once de la mañana del dia diez de Abril último fue detenida en la puerta de la Lonja de esta capital, y reconocida por la fuerza de carabineros la que le ocupó un kilo de tabaco de contrabando; y en cuyo acto manifestó llamarse Maria Llinas Ferrer y estar vecindada en la calle de los Bueyes número veinte y dos de esta ciudad; para que en el término de quince dias que contarán desde su insercion en la *Gaceta*

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA. —PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscrito						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total	Varones	Hembra	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	5	6	11	»	»	»	11	1	»	1	»	»	»	12	

Palma 1.º de Mayo de 1887. -El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	»	»	1	1	1
25	1	»	»	1	»	»	1	1	2
26	»	»	1	1	»	»	»	»	1
27	»	1	1	2	2	2	»	4	6
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	»	»	2	»	»	1	1	3
30	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	6	2	2	10	4	2	5	11	21

Palma 1.º de Mayo de 1887. -El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1982

D. Francisco Jolif y Morzado, Alferes de Navio de la Armada y de la dotacion de la fragata «Vitoria».

Hace saber: que habiendo sido dado de baja en esta fragata, en veintidos de Marzo del año actual el marinero de segunda clase Vicente Tiburcio Perpétuo, hijo de Incognito, natural de San Cristóbal de la Isla de Ibiza, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion, usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas; por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto, al citado marinero, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta dias; en el concepto que de no verificarlo, se le seguirá juzgando en rebeldia

Arsenal de Cartagena dieziseis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Fiscal, Francisco Jolif.—Por su mandado, Andrés Ferrer, Escribano.

Núm. 1983

COMISARIA DE GUERRA

Pliego del precio limite, aprobado por el Sr. Intendente militar de este Distrito en el dia de ayer, que ha de regir en la subasta anunciada en cinco del actual y ha de celebrarse en esta Comisaria de Guerra el dia doce de Julio próximo, á fin de contratar el acopio de paja larga de cebada necesaria durante un año en la Factoria de utensilios de esta Plaza, en virtud de disposicion de la referida autoridad de treinta de Mayo próximo pasado.

Cantidad aproximada de paja.	Precio del quintal métrico.	Importe total.	Cantidad correspondiente al precio depósito para tomar parte en la subasta
Qqts. mtrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
300	5'92	1776	89

Palma 17 de Junio 1887.—Pedro Bordoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Seccion de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Seccion municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitania general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia Francesa), sin

que conste que hiciera el depósito que exige el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92, y 94 y demás aplicables de la citada ley.

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificacion de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E. con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sánchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Seccion que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo

dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Seccion municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Seccion la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comision provincial, en la cuantia que ella fije; apereibir á la Comision provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha correccion, ordenándola que á la mayor brevedad comuniqué á V. E. el cumplimiento de la indicada coreccion; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la rosolucion que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicacion por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la rosolucion que adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en la respectivas Cajas de recluta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y á propuesta de V. S., se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Enrique Corrales y Pérez, Oficial de la Diputacion provincial de Madrid, por la minuciosa y detallada Memoria que sobre la contabilidad y examen de cuentas provinciales y municipales ha presentado á la Direccion general del ramo, ordenando asimismo que esta soberana rosolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion del autor de dicha Memoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Administracion local.

(Gaceta 20 Mayo)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.